

# Tarifas de servicios y su incidencia en el índice de precios al consumidor

El capítulo Vivienda ha sido el de menor incidencia en la inflación minorista desde la devaluación de 2002, debido al congelamiento en las tarifas al sector residencial.

En el marco de la política del gobierno tendiente a reducir subsidios al sector energético, se han dispuesto aumentos tarifarios y penalizaciones por mayor consumo de energía.

Tomando únicamente a los servicios de electricidad y gas y omitiendo el PUREE, se estima que la suba de tarifas aportaría entre 5 y 12 puntos porcentuales a la inflación minorista.

Desde la salida del régimen de convertibilidad, la consecuente devaluación del peso generó un despegue de la inflación minorista que, por casi una década, había permanecido prácticamente inalterada en el contexto de tipo de cambio fijo. En 2002 se produjo el salto inflacionario más importante, con un incremento del índice general de precios superior al 40% y, a partir de allí, los precios minoristas siguieron una tendencia ascendente que se aceleró en los últimos años. Sin embargo, no todos los rubros evolucionaron de la misma manera: mientras que los alimentos, textiles, *commodities*, vehículos y bienes de consumo durables importados o con componentes importados acusaron un fuerte e inmediato impacto de la devaluación y registraron elevados porcentajes de traslado de depreciación a precios (*pass-through*), otros se mantuvieron estables o con leves variaciones con respecto a la inflación promedio. En particular, fueron los servicios los que se vieron levemente afectados por la devaluación, especialmente en los primeros tiempos que sucedieron a la crisis: alquileres, esparcimiento, educación y servicios públicos, por mencionar sólo algunos.

El caso de los servicios públicos fue el más discutido y también el más postergado. Mientras que la mayoría de los servicios fue incorporando gradualmente el componente inflacionario y actualizándose en virtud de la suba en los costos y las recomposiciones salariales, las tarifas de la energía eléctrica, el gas y el agua permanecieron reguladas y congeladas, al menos para los clientes residenciales. Los únicos ajustes que las tarifas verificaron tras la devaluación fueron aplicados a las empresas, de manera que sólo parte de los mismos fue trasladada a los consumidores vía aumentos de precios. No obstante, el impacto directo de una reestructuración de tarifas pasó a un plano secundario hasta comienzos de este año, cuando empezaron a implementarse aumentos sobre el segmento residencial. Estas subas se suman a la aplicación del programa de uso racional de energía, puesto en práctica con anterioridad, con el propósito de premiar a través de bonificaciones el ahorro de energía y penalizar los consumos extra. De esta forma, el programa cumplía dos objetivos: incentivar el ahorro de energía e introducir, al menos de modo parcial, los demorados incrementos tarifarios.

Frente a los aumentos que ya han comenzado a hacerse efectivos, conjuntamente con la aplicación del programa de uso racional de energía, la pregunta que inmediatamente surge es, en qué medida incidirá el reajuste en la inflación minorista. En un contexto con recesión, en el que las presiones alcistas sobre los precios se encuentran medianamente contenidas y en donde las proyecciones preliminares arrojarían una inflación menor a la de 2008, interesa contar con alguna aproximación del impacto final de los nuevos cuadros tarifarios. La idea es

estimar en qué proporción se modificaría el pronóstico inflacionario de base a partir de la incorporación de los nuevos cuadros tarifarios. Obviamente aquí es necesario hacer supuestos de consumo, escenarios de comportamiento con respecto al uso de la energía y evaluar las variantes según categoría de cliente, de acuerdo a la magnitud de la demanda.

El propósito de esta nota es describir los cuadros tarifarios vigentes para los distintos servicios, analizar la composición de las respectivas tarifas y estimar escenarios de aumento según diferentes patrones de consumo, categorías de clientes y porcentajes de ajuste. Este ejercicio proporcionará un cuadro con distintos esquemas de aumentos factibles. Posteriormente, se estimará un rango de incidencia de dichos incrementos sobre el índice de precios al consumidor, atendiendo a la ponderación que los servicios poseen dentro de la estructura de cálculo del indicador. En forma complementaria, se describirán los programas de uso racional de la energía para los distintos servicios y su eventual incidencia sobre la proyección inflacionaria.

## Descripción cuadros tarifarios

Antes de estimar la incidencia de posibles aumentos en los servicios públicos, es conveniente repasar de qué manera están instrumentados los cuadros tarifarios correspondientes. En esta nota, se hará referencia a los esquemas de tarificación que rijan para la provincia de Buenos Aires y, según el servicio de que se trate, se describirán específicamente los aspectos que correspondan a las concesionarias que incluyan a Bahía Blanca dentro de su zona de cobertura. La razón es que, posteriormente, se harán simulaciones de aumentos y su incidencia sobre el índice de precios al consumidor local, por lo que deben tenerse en cuenta las particularidades de la ciudad.

A continuación se describen sintéticamente las estructuras de tarifas para las distintas categorías de clientes residenciales de los servicios de energía eléctrica, gas y agua.

### Energía eléctrica

En primer lugar, se distinguen tres tipos de usuarios, según su demanda de electricidad: de pequeñas, medianas o grandes demandas<sup>1</sup>.

- Usuarios de pequeñas demandas: aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kilovatios (kw).
- Usuarios de medianas demandas: aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 kw e inferior a 50 kw.
- Usuarios de grandes demandas: aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es de 50 kw o más.

Dado que el índice de precios al consumidor tiene por objeto medir la inflación minorista en base a la actualización de los precios de una canasta de consumo típica de un hogar promedio, el segmento relevante para las consideraciones tarifarias será el que se asocia con el consumo de una familia estándar, por lo que únicamente se describirá el correspondiente a pequeñas demandas.

Dentro del segmento de usuarios de pequeñas demandas, se establecen seis clases de tarifas: residencial, residencial estacional, servicio general bajos consumos, servicio general altos consumos, servicio general estacional y alumbrado público.

<sup>1</sup> La regulación de tarifas para el servicio de energía eléctrica se encuentra en la Resolución provincial N° 741/08 del Ministerio de Infraestructura.

Todos los usuarios comprendidos en esta categoría, independientemente del tipo de tarifa que se le aplique pagará:

1. un cargo fijo, haya consumido o no energía
2. un cargo variable en función de la energía consumida en el período

La tarifa a pequeñas demandas de uso residencial (T1R) se aplica a los siguientes casos:

- Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas.
- Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atiende al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0,50 kw, cada uno y de 3 kw, en conjunto.
- Escritorios u otros locales de carácter profesional que formen parte de la vivienda que habite el usuario.

La tarifa a pequeñas demandas de alumbrado público (T1AP) se aplica a los usuarios que utilizan el suministro para el servicio público de señalamiento luminoso, iluminación y alumbrado. Se aplica al alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministra para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito. Rige, además, para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

La tarifa a pequeñas demandas de uso general (T1G) se aplica a los usuarios de pequeñas demandas que no queden encuadrados en las clasificaciones de las tarifas T1R o T1AP. La misma se desdobra en bajos y altos consumos.

Luego existen dos tarifas de tipo estacional que se aplican en los segmentos residencial y general, T1RE y T1GE, a aquellos usuarios que hacen uso estacional del servicio eléctrico, es decir, que no observan consumos habituales y regulares, como puede ser por ejemplo, el caso de las casas de veraneo.

La individualización de los usuarios con consumo estacional se determina sobre la base de períodos con consumo significativamente mayores o menores, equivalentes al 75%, respecto del consumo promedio anual. Es decir, tomando los consumos de un año calendario, se analiza si existieron variaciones superiores o inferiores a un 75 % del promedio y, de registrarse las mismas, se recategoriza al usuario en la tarifa estacional. La diferencia entre esta tarifa y la ordinaria reside en que el valor del cargo fijo es notoriamente superior, así como el valor del cargo variable, es decir, el precio por kw de consumo. Estas pautas tarifarias fueron diseñadas para aquellos usuarios que no habitan los inmuebles dotados de servicio eléctrico de manera permanente, sino que poseen propiedades destinadas mayoritariamente al uso esporádico con fines recreativos o vacacionales.

<sup>2</sup> La instrumentación de tarifas según tipo de servicios, categoría de clientes y demás aspectos se haya detallada en el Decreto 2255/92.

## Gas natural

Las tarifas del servicio de gas natural por redes se instrumentan en función de una categorización que contempla los servicios disponibles<sup>2</sup>. Los servicios son los siguientes:

- Residencial: servicio con medidor individual separado para usos domésticos y comerciales.

- General: servicio para usos no domésticos en donde el cliente puede o no contratar una cantidad mínima de gas.
- Gran usuario: servicio para un cliente que no emplea el gas para usos domésticos y que no es una estación GNC, ni un subdistribuidor, siempre que haya celebrado un contrato de servicio de gas que incluya una cantidad mínima anual o diaria de consumo preestablecida por un plazo no menor a los doce meses. Hay categorías según cantidad contratada de gas y según si existe o no conexión directa al Sistema de Transporte.
- GNC: servicio que se presta a una persona física o jurídica que expende gas natural comprimido para su uso como combustible para automotores y cuenta con un medidor individual separado. El servicio se presta bajo contrato con modalidad firme y/o interrumpible.
  - interrumpible.
- Subdistribuidor: servicio que se presta a un cliente que opera cañerías de gas que conectan el Sistema de Distribución de una distribuidora con un grupo de usuarios.

En relación al tipo de servicio contratado según uso del gas y nivel consumido del mismo, los cuadros tarifarios contemplan los siguientes tipos de clientes:

*Clientes residenciales:* son habitantes de viviendas familiares que utilizan el gas natural o el gas licuado de petróleo como combustible para usos domésticos no comerciales. La tarifa para estos usuarios denominados consiste en un cargo fijo por cada factura y un cargo por metro cúbico de gas consumido.

*Clientes comerciales:* utilizan el gas natural, gas licuado de petróleo o gas natural comprimido para desarrollar sus actividades de compra, venta y permuta de distintos bienes y servicios. Pertenecen a este grupo las pequeñas industrias, los establecimientos gastronómicos, hoteles y hosterías, como así también los establecimientos de salud y educación privada, la banca pública y privada, el abastecimiento de alimentos y demás locales comerciales. Los usuarios comerciales contratan el servicio sobre una base en firme y utilizan menos de diez mil metros cúbicos diarios de gas natural o consumen menos de 3 millones de metros cúbicos anuales. La tarifa aplicada a estos usuarios consiste en un precio por unidad de consumo dentro de distintas categorías basadas en el volumen utilizado, más un cargo fijo por factura y un cargo extra por unidad de consumo.

*Grandes clientes:* son aquellos que contratan un mínimo de 10 mil metros cúbicos al día de gas natural - base firme- o consumen más de 3 millones de metros cúbicos anuales -base interrumpible- para usos no domésticos. Estos usuarios disponen de dos alternativas de contratación: a) Contratar con la Distribuidora un servicio de transporte y distribución y comprar el gas en boca de pozo a un productor o comercializador. b) Contratar con la Distribuidora únicamente el servicio de distribución y comprar el gas y el transporte a terceros.

*Subdistribuidores:* son entes o sociedades de derecho privado que operan cañerías de gas que conectan el sistema de distribución de una Distribuidora con un grupo de Usuarios.

En líneas generales, la unidad de facturación del gas entregado es el metro cúbico. El cargo por metro cúbico consumido a facturar se determina multiplicando el número de metros cúbicos de gas entregado por el poder calórico del gas entregado expresado en kilocalorías dividido por 9.300. Este procedimiento, no es de aplicación a los cargos fijos por factura, a la factura mínima para los servicios residencial y general y a los cargos por reserva de capacidad de los servicios general, subdistribuidores y grandes usuarios de transporte.

En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la tarifa anterior y la nueva en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

En los casos de excepción en los que la tarifa deba ser aplicada con los descuentos correspondientes a los regímenes tarifarios preferenciales que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, la factura incluirá exclusivamente el monto neto de tales descuentos o subsidios.

### Agua potable

Las tarifas del servicio de agua potable se aplican en virtud de la normativa provincial que indica que los sujetos obligados al pago del servicio son los siguientes:

- El propietario del inmueble, ya sea persona física o jurídica, ubicado frente a cañerías distribuidoras de agua potable o colectoras cloacales, aún cuando el inmueble no tenga conexiones a las redes externas del servicio.
- El poseedor, tenedor o usufructuario del inmueble, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo.

En la determinación de la obligación de pago del servicio, se aplican las siguientes pautas:

- a) Hasta tanto no se aplique servicio medido de agua potable, se aplican, en la transición, los valores tarifarios para el servicio no medido según las franjas de valuación determinadas, tanto para el servicio de agua como para el servicio de desagües cloacales.
- b) Cuando se aplique servicio medido, la tarifa reflejará el consumo registrado. En este caso, el servicio de desagües cloacales será liquidado en proporción a dicho consumo.

Las tarifas por el servicio sanitario se componen de: la tarifa de operación y mantenimiento y la tarifa de expansión. En el decreto provincial que regula los cuadros tarifarios aplicables a clientes de las distintas categorías<sup>3</sup>, se establece exclusivamente la tarifa que corresponde a operación y mantenimiento.

<sup>3</sup> Decreto provincial N° 3.144/08. Departamento de Infraestructura.

La estructuración de las tarifas se ajusta al siguiente esquema:

1. *Servicio no medido*: el importe a pagar resulta de multiplicar el valor base del metro cúbico asignado por un número multiplicador asignado a cada rango, según escalas predeterminadas. Al tratarse del servicio no medido se presumen y asignan metros cúbicos mensuales de consumo a cada categoría y a cada escala dentro de las mismas. En primer lugar se identifican dos categorías: a) baldíos y b) cocheras, bauleras y locales complementarios. Dentro de la categoría (b) se determinan diez escalas según la valuación inmobiliaria de las propiedades afectadas y a cada escala se le asigna el consumo presunto. La escala más alta es la que contempla los inmuebles con una valuación fiscal mayor a los 200 mil pesos. Éstos tienen una alícuota adicional establecida sobre el excedente de 200 mil de la valuación fiscal inmobiliaria. Este importe es mensual y es facturado con dicha periodicidad. La valuación fiscal que se aplica en la categoría (b) es suministrada por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA).

2. *Servicio medido*: el importe a facturar es el que resulta de multiplicar el volumen bimestral de agua potable suministrada, de acuerdo a una metodología que contempla 13 categorías. La categoría más baja corresponde a un consumo bimestral de hasta 20 metros cúbicos de agua, en tanto que la más alta se atribuye a los usuarios que consumen más de 400 metros cúbicos bimestrales. En cada categoría, se paga el valor base uniforme del metro cúbico de agua por los primeros metros consumidos especificados para ese rango en particular y un valor sobre el excedente que varía para cada rango y que se detalla en la normativa. Asimismo se cobra, en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de cinco metros cúbicos de agua potable por bimestre, al precio base del metro cúbico.
3. *Servicio medido de consumos intensivos*: todo usuario que utilice el agua en forma intensiva en su actividad habitual, sea de naturaleza industrial, comercial y/o de servicios y que en principio esté categorizado como cliente del servicio no medido, será incorporado como cliente del servicio medido de consumos intensivos. Hasta tanto la Autoridad Regulatoria determine, en base a inspecciones, relevamientos y estudios técnicos los consumos básicos y escalas del consumo medido intensivo para cada categoría de este universo, resultará de aplicación la escala tarifaria prevista en para el caso anterior (servicio medido).
4. *Servicio de agua y desagües cloacales*: el importe aplicable en este caso surge de multiplicar los valores determinados para el servicio medido de agua, por un coeficiente de 2. Cuando sólo exista el servicio de desagües cloacales, el importe aplicable será el que surja de multiplicar los valores que corresponderían para el servicio de agua no medido por un coeficiente de 1.

Además de las tarifas previstas según los servicios prestados y la escala correspondiente a cada caso, se aplica una Tarifa de Interés Social (TIS) a aquellos usuarios de escasos recursos económicos, de conformidad a lo establecido en marco regulatorio del servicio. Con la previa aprobación del OCABA, el concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios y/o de la tarifa de interés social.

Los requisitos para acceder a la TIS son:

- Ser poseedor o tenedor de vivienda única.
- El ingreso máximo del grupo familiar no debe superar \$ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos).
- Su consumo eléctrico no debe ser superior a 300 kw/h bimestrales.
- En caso de tener servicio medido, el consumo no puede ser mayor a 40 metros cúbicos bimestrales
- No debe percibir otros descuentos otorgados por ABSA.

También existe la Tarifa de Interés Social Institucional (TISI), cuyo sentido es brindar un paliativo a las instituciones sin fines de lucro que realizan actividades de contención social y que tienen un compromiso con la población beneficiaria de su actividad. Para realizar el análisis, ABSA clasifica a las posibles instituciones beneficiarias en dos categorías de TISI:

- *Instituciones que prestan servicios a la comunidad*: son aquellas instituciones que desarrollan actividades de carácter cultural, ocio, tiempo libre, deportivas y educativas, entre otras, que resultan complementarias a las que ejercitan los ciudadanos y que les permiten su interacción social con sus pares. Entre ellas figuran bibliotecas populares, sociedades de fomento, centros de jubilados y pensionados, uniones vecinales, cooperadoras escolares, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de

lucro, clubes sociales, deportivos y de fomento que desarrollen actividades deportivas con carácter amateur, que no cuenten con piscinas ni similares, ni que desarrollen actividades comerciales gastronómicas en sus instalaciones per se ni por concesión a terceros. Las instituciones que queden comprendidas en estas categorías reciben un 30% de descuento.

- *Instituciones de asistencia social:* son aquellas instituciones que mediante su actividad colaboran con la subsistencia de aquellas personas que no pueden insertarse en la sociedad y que necesitan de la provisión de elementos básicos tales como alimento, vestido y asistencia sanitaria. Así se contemplan hogares de ancianos, comedores comunitarios, grupos comunitarios, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro que presten servicios de tipo sanitario o de asistencial social. Estas instituciones reciben un 60% de descuento.

Los requisitos para solicitar la TISI son: poseer personería jurídica; estar constituidas las instituciones desde hace tres años o más; ser propietarias, poseedoras, o con contrato de comodato o de alquiler. En caso de mantener deuda con ABSA, deberá saldarla, a través de los mecanismos de financiación vigentes (Plan de Financiación Institucional). A las instituciones que presten asistencia social y que así lo requirieran, se les aplicará el porcentaje determinado en la TISI para su deuda con la empresa.

## Cuadros tarifarios vigentes y aumentos previstos

Luego de haber descrito los rasgos principales de los sistemas de facturación para cada uno de los servicios, se presentan en este apartado las tarifas vigentes en la actualidad. Solamente se identifican aquellas correspondientes a las categorías residenciales, por ser las de interés a los fines de los cálculos de sensibilidad aplicables índice de precios al consumidor.

El Cuadro 1 expone las tarifas aplicables a los servicios de energía eléctrica para el segmento de *Pequeñas demandas*, dentro de lo que se denomina el grupo T1. Con respecto al cuadro tarifario vigente anteriormente se registran, para la categoría residencial, un incremento del 15% en el cargo fijo mensual y aumentos que van del 15% al 34% en el cargo variable según rango de consumo. En los servicios general, estacionales y de alumbrado público, los ajustes en el cargo fijo van del 15% al 50% y las actualizaciones en los cargos variables se ubican en todos los casos por encima del 24%. El Cuadro 2 ofrece el detalle de los incrementos aplicados al segmento residencial.

El Cuadro 3 indica las últimas tarifas publicadas para el servicio de gas natural, previas a los últimos aumentos negociados entre el gobierno, las petroleras y las compañías gasíferas que, una vez implementadas, serían retroactivas al mes de septiembre. Solamente se reproducen los cargos aplicables a la categoría residencial.

Con respecto a las nuevas tarifas del gas, independientemente de las penalizaciones por mayor consumo que serán comentadas en la sección siguiente, las mismas aún no han sido implementadas como sí ha ocurrido con el caso de la energía eléctrica pero está previsto que conlleven un ajuste de entre el 10% y el 30% para los hogares, comercios e industrias. En particular, los distintos segmentos de la categoría residencial recibirían subas de hasta el 30%. La actualización también alcanza a los usuarios de GNC, mediante alzas del 10% para dicho segmento. Junto con el paquete de aumentos, se puso en marcha un nuevo esquema de compensaciones económicas para bajar el precio de las garras de 10 kilogramos a un valor

## Tarifas servicios de energía eléctrica

Cuadro 1

Categoría usuario: PEQUEÑAS DEMANDAS

Servicio	Cargo fijo (\$/mes)	Cargo variable (\$/kw)	Observaciones cargo variable
RESIDENCIAL	2,71	0,1614	consumo mensual en kwh <= 100
	2,71	0,1776	100 < consumo mensual en kwh <= 200
	2,71	0,1969	200 < consumo mensual en kwh <= 400
	2,71	0,2096	400 < consumo mensual en kwh <= 500
	2,71	0,2493	500 < consumo mensual en kwh <= 700
	2,71	0,2890	700 < consumo mensual en kwh <= 1.400
	2,71	0,3709	consumo mensual en kwh > 1.400
RESIDENCIAL ESTACIONAL	21,22	0,1112	consumo mensual en kwh <= 500
	21,22	0,1584	500 < consumo mensual en kwh <= 700
	21,22	0,2043	700 < consumo mensual en kwh <= 1.400
	21,22	0,2988	consumo mensual en kwh > 1.400
SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS	13,18	0,2942	consumo mensual en kwh <= 1.000
SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS	63,93	0,2291	1.000 < consumo mensual en kwh <= 2.000
	63,93	0,2409	consumo mensual en kwh > 2.000
SERVICIO GENERAL ESTACIONAL	22,74	0,2033	consumo mensual en kwh < 2.000
	22,74	0,2167	consumo mensual en kwh >= 2.000
ALUMBRADO PUBLICO	10,44	19,88	-

Fuente: Ministerio de Infraestructura - Decreto N° 741/08

## Ajustes en las tarifas de energía eléctrica

Cuadro 2

PEQUEÑAS DEMANDAS - SERVICIO RESIDENCIAL (T1R)

Cargo fijo (\$/mes)			Cargo variable (\$/kw)			Observaciones cargo variable
2007	2009	VAR	2007	2009	VAR	
2,36	2,71	14,8%	0,1400	0,1614	15,3%	consumo mensual en kwh <= 100
2,36	2,71	14,8%	0,1415	0,1776	25,5%	100 < consumo mensual en kwh <= 200
2,36	2,71	14,8%	0,1515	0,1969	30,0%	200 < consumo mensual en kwh <= 400
2,36	2,71	14,8%	0,1570	0,2096	33,5%	consumo mensual en kwh > 400

Fuente: EDES S.A.

Cuadro 3

<b>Cuadro tarifario gas</b>	
Categoría cliente	Residencial R1, R2, R3
Cargo fijo (\$)	7,529655
Cargo variable (\$/m <sup>3</sup> )	0,131229
Factura mínima	11,758838

Fuente: Camuzzi Gas Pampeana

único para todo el país de 16 pesos. Paralelamente, a través del decreto 2067/2008 el gobierno destinó un "cargo tarifario" a la formación de un Fondo Fiduciario cuyo objetivo es la importación de gas por parte de Enarsa. Dicho cargo, se complementa con la quita de subsidios, de manera que, se convertiría en el instrumento, conjuntamente con el ajuste tarifario y las penalizaciones por mayor consumo, mediante el cual el gobierno compensaría a las empresas y financiaría su política de reducir subsidios al sector energético.

El Cuadro 4 ofrece el detalle de las tarifas del servicio medido de agua potable vigentes en la provincia de Buenos Aires, según tramo de consumo. Más concretamente, se indica el precio por metro cúbico de agua aplicable según rango de cliente, tramo de consumo y el precio computable para los volúmenes de consumo excedente. En tanto, el Cuadro 5 indica el consumo que se presume para cada tipo de inmueble según valuación fiscal del mismo, como así también el valor del metro cúbico aplicable, para el caso del servicio no medido de agua.

#### Tarifas servicio de agua potable

Cuadro 4

Servicio medido

Rango de consumo	Consumo bimestral (m <sup>3</sup> )	Precio del m <sup>3</sup>
1	hasta 20	20 m <sup>3</sup> por VM3
2	hasta 40	primeros 20 m <sup>3</sup> por VM3 - excedente por VM3 por 1,06
3	hasta 70	primeros 40 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,11
4	hasta 80	primeros 70 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,16
5	hasta 90	primeros 80 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,25
6	hasta 100	primeros 90 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,35
7	hasta 110	primeros 100 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,45
8	hasta 120	primeros 110 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,64
9	hasta 140	primeros 120 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 1,83
10	hasta 160	primeros 140 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 2,03
11	hasta 200	primeros 160 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 2,50
12	hasta 400	primeros 200 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 3,50
13	más de 400	primeros 400 m <sup>3</sup> ídem anterior - excedente por VM3 por 4,50

VM3: \$ 0,607

Cargo mantenimiento medidor: 5 m<sup>3</sup> por bimestre por VM3

Fuente: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Departamento de Infraestructura - Decreto N° 1344/08

**Tarifas servicio de agua potable**

Servicio no medido

Segmento	Valuación fiscal inmobiliaria (\$)	Consumo asignado (m <sup>3</sup> mensuales)
Baldíos		12
Cocheras,bauleras y locales complementarios	De 0 hasta 20.000	8
1	De 20.001 hasta 30.000	10
2	De 20.001 hasta 30.000	13
3	De 30.001 hasta 35.000	19
4	De 35.001 hasta 40.000	26
5	De 40.001 hasta 50.000	32
6	De 50.001 hasta 70.000	38
7	De 70.001 hasta 100.000	44
8	De 100.001 hasta 150.000	50
9	De 150.001 hasta 200.000	59
10	Más de 200.000	68

VM3: \$ 0,607

Alícuota adicional rango 10: 0,6 M3/10.000 sobre el excedente de 200.000 de valuación fiscal inmobiliaria

*Cuadro 5*

*Fuente: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Departamento de Infraestructura - Decreto N° 1344/08.*

Con respecto a los ajustes a implementarse en el servicio de agua potable, está previsto que la tarifa aumente a partir de marzo, al modificarse la valuación fiscal considerada para calcular la tasa que percibe Aguas Bonaerenses (ABSA), de capitales mayormente estatales, por la prestación de ese servicio en 62 partidos. El aumento de la tarifa de ABSA alcanza a los habitantes de La Plata y sus alrededores, partidos del norte y oeste del conurbano bonaerense, como Merlo, Moreno, Escobar y San Miguel, y a distritos del interior de la provincia, entre los que figuran, Bahía Blanca, Chivilcoy, Nueve de Julio, Pehuajó, Dolores, Ayacucho y Tres Arroyos. En total, son 62 los distritos en los que la empresa presta los servicios de provisión de agua corriente y mantenimiento de la red cloacal y en ellos hay 300 mil hogares conectados a la red, según datos divulgados por ABSA. La tarifa del servicio se viene calculando sobre la base de la valuación fiscal de los inmuebles de 1991, pero, a partir de marzo, comienza a computarse sobre la valuación correspondiente a 2005. Dado que en el área de concesión de ABSA el estado fija el valor del servicio, no por el consumo que realiza cada familia, sino por parámetros urbanísticos, como superficie de cada edificio y área de residencia, resulta en principio incierto el impacto de considerar la nueva valuación fiscal en el cuadro tarifario, tanto en cuando a porcentaje de clientes afectados como en relación al incremento de tarifas propiamente dichas. No obstante, la dirección de la empresa ha comunicado que la recategorización de usuarios en base al revalúo inmobiliario alcanzaría sólo al 10% de los clientes, unos 100 mil clientes. Se trata mayormente de aquellos que han construido piscinas o ampliado sus propiedades o incorporado a sus parques o jardines riego por aspersión. En principio, se habían anunciado aumentos que no irían más allá del 200%, aunque algunas de las facturas que comenzaron a enviarse durante marzo acusaron subas mucho mayores, lo que motivó reclamos y acciones por parte de asociaciones de defensa de usuarios y consumidores. Más allá de estas cuestiones, es claro que en el caso del agua los ajustes se encuentran más acotados, ya que los mismos alcanzan sólo a una porción de usuarios y que los incrementos responden a factores puntuales. Por este mismo motivo, resulta complejo

hacer estimaciones generales sobre la incidencia de la recategorización de usuarios y los aumentos efectivos esperables en concreto.

## Programa de uso racional de la energía

Las reestructuraciones tarifarias comentadas en la sección anterior constituyen un complemento al programa de uso racional de la energía puesto en marcha del gobierno para lograr un menor consumo y, a la vez, reducir el monto de subsidios dirigidos al sector. El programa fue lanzado con, sus correspondientes particularidades, para los servicios de energía eléctrica y gas natural.

En el caso de la electricidad, en mayo de 2005, la Secretaría de Energía lanzó la segunda versión del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE), que establece un sistema de bonificaciones para quienes ahorren y cargos adicionales para quienes se excedan en el consumo de electricidad. El PUREE, dispuesto por la Resolución N° 745/05 de la Secretaría de Energía y reglamentado por la Resolución ENRE N° 355/05, alcanza a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de las empresas Edenor, Edesur y Edelap.

Con respecto a las bonificaciones previstas, las mismas corresponden a todos los usuarios residenciales y generales que ahorren, como mínimo, un 10% de energía respecto de igual período del 2003 y a todos los usuarios de medianas y grandes demandas que ahorren, como mínimo, un 10% respecto de igual período del 2004. Por otra parte, a partir julio de 2008 los usuarios residenciales cuyos consumos superen los mil kilovatios por bimestre quedan excluidos del régimen de bonificaciones<sup>4</sup>. Asimismo, a partir del noviembre de 2008, los usuarios comerciales e industriales también quedan excluidos, salvo que puedan demostrar ante el ENRE la adopción de un sistema más eficiente que les permita reducir el consumo sin disminuir la actividad productiva. Las bonificaciones se calculan sobre los kilovatios/hora ahorrados y se acreditan en las facturas del período siguiente al que se registra el ahorro. El monto proviene del cargo adicional que se les cobra a quienes consumen electricidad en exceso dentro de la misma categoría y subcategoría.

<sup>4</sup> Resolución SE N° 797/2008.

Los cargos adicionales, en tanto, son pagados por los usuarios residenciales que consumen más de 300 kwh por bimestre, los usuarios residenciales y generales que no ahorren, como mínimo, un 10% respecto de igual período de 2003 y los usuarios de medianas y grandes demandas que no ahorren, como mínimo, un 10% respecto de igual período de 2004. Para proteger a los casi dos millones de usuarios que integran la subcategoría residencial de pequeñas demandas (T1R1) y que representan más del 40% del total de clientes de las distribuidoras, el PUREE 2005 prevé la no aplicación de cargos adicionales, en tanto su consumo permanezca por debajo de los 300 kilovatios/hora bimestrales. Los cargos adicionales se calculan sobre los kilovatios/hora consumidos en exceso, es decir, sobre el total consumido por encima de la pauta de ahorro del 10%. Dicho monto se multiplica por el valor del cargo variable de cada categoría y subcategoría tarifaria. El Cuadro 6 muestra el valor de los cargos adicionales por kwh para cada segmento de usuario y cada empresa concesionaria.

En el caso del gas natural, el Programa de Uso Racional del Gas Natural, rige desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año. Alcanza a los usuarios residenciales (R1, R2 y R3) y los a los usuarios del servicio general cuyo nivel de consumo los ubique en el primer o segundo escalón de la categoría. A tales fines y exclusivamente para la aplicación del Programa, para la inclusión de cada usuario en la categoría respectiva, se consideran los metros cúbicos consumidos convertidos a 9300 kcal durante el año inmediato anterior al año actual. Para estimar los incentivos o cargos adicionales aplicables, se compara el consumo de cada bimestre con el correspondiente del período de referencia, fijado en el año 2003. Asimismo, se prevé un sistema de cálculo que toma en cuenta las temperaturas promedio de cada período

**PUREE 2005: Cargos adicionales por kwh**

Usuario	Cálculo valorización cargo adicional	Edenor	Edesur	Edelap
T1 R2	CV 301-650	0,042	0,043	0,042
T1 R3	CV 651-800	0,045	0,046	0,046
T1 R4	CV 801-900	0,047	0,048	0,047
T1 R5	CV 901-1000	0,049	0,048	0,049
T1 R6	CV 1000-1200	0,100	0,101	0,099
T1 R7	CV 1201-1400	0,104	0,105	0,103
T1 R8	CV 1401-2800	0,148	0,149	0,147
T1 R9	CV + de 2800	0,238	0,241	0,238
T1 G1		0,210	0,211	0,216
T1 G2		0,157	0,155	0,166
T1 G3		0,125	0,123	0,142
T2		0,130	0,130	0,135
T3 BT		0,101	0,100	0,104
T3 MT		0,096	0,095	0,099
T3 AT		0,092	0,092	0,095

Nota: el cargo adicional no está alcanzado por impuestos

Cuadro 6

Fuente: Resolución ENRE 628/08.

que, en caso de diferir con el promedio del período correspondiente a 2003 en una medida preestablecida, incorpora un ajuste al consumo registrado a fin de corregir los aumentos o descensos de consumo originados en cambios térmicos significativos entre un año y otro. Una vez determinado el consumo relevante del período, se aplica el sistema de incentivos o penalizaciones de acuerdo al esquema que se sintetiza en el Cuadro 7. En el mencionado cuadro, sólo se reproducen las consideraciones con respecto al segmento de cliente residencial.

## Incidencia del ajuste tarifario sobre el IPC

Las secciones previas tuvieron como objetivo describir la forma en que son estructuradas las tarifas de los servicios, como así también sintetizar el esquema de aumentos dispuestos y la serie de incentivos y cargos extras previstos en el marco del programa de uso racional de la energía. Una vez clarificada la situación de base y conocidos los ajustes tarifarios programados, cabe preguntarse cuál es, en definitiva, la incidencia concreta de los nuevos cuadros tarifarios sobre el índice de precios al consumidor. En otras palabras, resulta de interés conocer o al menos estimar el aporte de la reestructuración tarifaria a la inflación minorista.

El presente apartado propone una simulación de aumentos y el cálculo de su incidencia sobre el índice de precios al consumidor, teniendo en cuenta la participación de los servicios en la estructura del índice. Una aclaración importante es que la estimación se hará únicamente sobre la base de los ajustes tarifarios puros, dejando a un lado las implicancias del programa de uso racional de la energía. Aunque este último fue descripto por ser relevante en este tema y

Programa de uso racional de la energía: sistema de incentivos y cargos para el gas natural			
Cliente	Consumo	Incentivo	Cargo
Residencial R1	hasta 600 m <sup>3</sup> /año	Bonificación equivalente al valor del cargo variable contenido en la tarifa por m <sup>3</sup> que hayan dejado de consumir con respecto al período de referencia	No tienen
Residencial R2	de 601 a 1.200 m <sup>3</sup> /año	En caso de que se reduzcan el consumo a niveles inferiores del 95% del consumo registrado en el período de referencia, bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada m <sup>3</sup> los usuarios hayan dejado de consumir respecto al umbral de consumo del período de referencia.	En caso de que consuman por encima del 105% del volumen registrado en el período de referencia, se le aplicará un cargo adicional por excedente de consumo
Residencial R3	más de 1.200 m <sup>3</sup> /año	En caso de que se reduzcan el consumo a niveles inferiores del 90% del consumo registrado en el período de referencia, bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada m <sup>3</sup> los usuarios hayan dejado de consumir respecto al umbral de consumo del período de referencia.	En caso de que consuman por encima del 90% del volumen registrado en el período de referencia, se le aplicará un cargo adicional por excedente de consumo

Cuadro 7 - Fuente: Resoluciones N° 624/05 y 881/05 .

conlleva buena parte de los aumentos que los hogares enfrentarán en los próximos meses, la incidencia del mismo y de los descuentos o recargos resultantes dependen en última instancia del comportamiento particular de cada usuario con respecto al empleo de energía. El hecho que una familia consuma más por circunstancias propias de la configuración del hogar, o menos por acciones deliberadas tendientes a evitar recargos o ganar bonificaciones (sustitución de implementos y artefactos, cambios de hábitos, reformas estructurales en el hogar), es un componente difícil de modelizar e implicaría múltiples supuestos de base. En cambio, los ajustes directos en la tarifas, independientemente del programa de uso de la energía, alcanzan al universo de los usuarios, al margen de sus comportamientos individuales y éstos son los que se vuelcan en definitiva al índice de precios al consumidor y al cálculo de la inflación.

El primer paso para estimar la incidencia de los aumentos en las tarifas de servicios es tener en cuenta que las variaciones no se vuelcan de manera directa al índice de precios. Esto vale para cualquier bien o servicio incorporado al cálculo de la inflación y no sólo para el caso puntual de los servicios públicos. Si por ejemplo en un determinado mes la carne vacuna acusa un incremento del 15%, eso no significa que el índice minorista se elevará un 15%. La incidencia final dependerá de la participación de ese producto en el gasto promedio de los hogares porque de ella dependerá la ponderación del aumento en cuestión en la variación final del índice. Siguiendo con el ejemplo, la carne vacuna tiene una participación promedio del 4,5% en el gasto de un hogar, por lo que habrá que ajustar el 15% de suba a la ponderación del 4,5% del producto. Vale decir que el aumento final que se computará a los fines de la inflación será menos del 1% (más específicamente, 0,7% que surge del producto entre 0,15% y 0,045%).

En el caso del capítulo Vivienda, que contiene entre otros rubros a los servicios de electricidad, gas y agua, el peso del mismo en la estructura del índice es del 12,7%. En particular, la categoría *Servicios básicos y combustibles para la vivienda*, participa con un 4,4%. Dentro de ella, los servicios antes mencionados operan con los ponderadores detallados en la primera

parte del Cuadro 8. Esto significa que, cada ajuste, positivo o negativo, que acusen estos rubros deberá ser ajustado por los correspondientes ponderadores y la variación final será la que se incorpore a la inflación del período.

Si bien es cierto que las empresas han verificado ya aumentos en las tarifas de servicios anteriores a los reajustes planteados durante 2008, incrementando sus costos, y que los mismos se han ido volcando paulatinamente al índice de mediante traslados a precios de productos finales, en esta oportunidad debe estimarse la incidencia directa de los ajustes a los propios usuarios residenciales. Puesto a que las únicas subas ya definidas son las que corresponden a los servicios de electricidad y el gas, en tanto que restan definiciones para el caso del agua, la simulación incluirá a los dos primeros únicamente.

El Cuadro 8 muestra dos escenarios básicos de aumentos: el primero con las subas mínimas dispuestas para el gas y la electricidad y el segundo con los mayores ajustes contemplados para las tarifas residenciales, según lo ya expuesto en la sección correspondiente. Cabe aclarar que las subas se computan sobre la tarifa pura, sin considerar impuestos y manteniendo constantes los cargos fijos y la factura mínima. Estos dos planteos serían los extremos entre los que se ubicarían otros escenarios con aumentos intermedios según tipo de cliente, tramo de consumo y ajuste previsto en la normativa.

### **Ajustes tarifarios en electricidad y gas: cálculo de incidencia final sobre el IPC**

<b>Capítulo / Rubro</b>	<b>Ponderación</b>
VIVIENDA	12,685
Servicios básicos y combustibles para la vivienda	4,428
- Electricidad	1,967
- Gas y otros combustibles	1,621
- Servicios sanitarios	0,840

#### **ESCENARIO 1: AUMENTOS MINIMOS**

Electricidad - Aumento tarifa	15,3%
Electricidad - Aumento ponderado tarifa	6,8%
Gas - Aumento tarifa	10,0%
Gas - Aumento ponderado tarifa	4,4%
<b>Incidencia</b>	<b>11%</b>
<b>Aporte al IPC del mes imputado</b>	<b>2%</b>

#### **ESCENARIO 2: AUMENTOS MAXIMOS**

Electricidad - Aumento tarifa	34%
Electricidad - Aumento ponderado tarifa	15,1%
Gas - Aumento tarifa	30%
Gas - Aumento ponderado tarifa	13,3%
<b>Incidencia</b>	<b>28%</b>
<b>Aporte al IPC del mes imputado</b>	<b>4%</b>

Fuente: elaboración propia en base a IPC CREEBBA y resoluciones sobre nuevas tarifas.

En el primer caso se consideran, de manera conjunta, las menores subas contempladas para el consumo de energía eléctrica y el gas, del 15,3% y 10% respectivamente sobre el cargo variable en cada uno de los casos. Luego, se ponderan ambos incrementos y finalmente se suman las subas ponderadas para determinar la incidencia final en el índice de precios. El resultado es que, en el escenario de mínima variación prevista, la incidencia sobre la inflación minorista sería del orden del 11%. Esta variación se ponderaría luego por la participación del capítulo Vivienda, lo que incorporaría al índice de precios del mes al que se asignara tal ajuste, un punto y medio de variación porcentual.

En el segundo caso se suponen, respectivamente, incrementos del 34% y 30% en las tarifas variables de la electricidad y el gas. Repitiendo el ejercicio anterior, se llega a que el aporte de tales subas sobre el índice de precios alcanzaría el 28%, que, ajustado por el ponderador del capítulo Vivienda, sumaría cuatro puntos porcentuales al índice de precios del mes al que se imputa el aumento. Entre estos dos esquemas tienen lugar escenarios intermedios que arrojarían aportes también intermedios en el índice de precios, todo esto, como ya se ha dicho, sin considerar penalizaciones en el marco de la aplicación del PURE.

Frente a estos esquemas, cabría preguntarse cuál es el incremento que efectivamente va a incorporarse al cálculo de la inflación minorista. La estimación del IPC y sus variaciones presuponen la consideración de una canasta básica de referencia, que surge de la realización de encuestas de gastos de los hogares, a fin de identificar las pautas de consumo promedio de las familias. Entre los ítems incluidos, figura el consumo de energía, por lo que el seguimiento de las tarifas y su incidencia sobre la inflación toman en cuenta las variaciones que se prevén para el patrón de consumo incorporado al índice que, por tratarse de un indicador tipo Laspeyres, mantiene fija la canasta y actualiza precios de la misma. En definitiva, a medida que se vayan implementando los nuevos cuadros tarifarios, los cargos que se consideren a los fines del IPC serán los que correspondan al patrón de consumo supuesto en la estructura histórica del índice, que no se identifica con ninguno de los extremos asumidos en el ejercicio sino con una situación intermedia.

## Conclusiones

Tras la salida de la convertibilidad, la devaluación originó una fuerte respuesta inflacionaria, no obstante lo cual las tarifas de los servicios permanecieron congeladas para el sector residencial, como forma de contener una posible espiral inflacionaria. Fue así como el capítulo vivienda del índice de precios al consumidor tuvo, desde 2002, una leve incidencia sobre la inflación minorista, explicada ésta por otros componentes, tales como alquileres y materiales de construcción.

Durante 2008, el esquema de tarifas reguladas comenzó a modificarse en virtud de negociaciones entre el gobierno y las concesionarias, destinadas a reducir el esquema de subsidios mediante el cual era posible la estabilidad de los precios de los servicios. En ese contexto, fueron regulados, por un lado, ajustes tarifarios puros y, por el otro, incrementos indirectos bajo la forma de penalizaciones en el marco del programa de uso racional de la energía.

Los efectos de los nuevos cuadros tarifarios comenzaron a observarse a partir del mes de enero último, cuando se implementaron los aumentos para el servicio de energía eléctrica. Ahora resulta inminente la aplicación de los ajustes dispuestos para el gas y el servicio de agua potable.

El efecto final de las alzas dependerá de cómo se conjuguen en cada caso particular los componentes tarifarios y los premios o penalizaciones según uso de la energía, de manera que la magnitud del nuevo esquema resulta bastante incierta en principio. El propósito de esta nota fue, además de describir las generalidades con respecto a la tarificación de los distintos servicios, realizar una estimación preliminar del impacto inflacionario de los aumentos tarifarios directos, independientemente del PUREE, ya que este último está relacionado a comportamientos individuales con respecto a la administración de la energía en los hogares. Por otra parte, como aún no se han definido completamente las variaciones aplicables al servicio de agua potable, el ejercicio se ha remitido sólo al caso de la electricidad y el gas. La conclusión es que los nuevos cuadros aportarían entre 11 y 28 puntos porcentuales a la inflación minorista, lo que se traduciría en 1,5 a 4 puntos porcentuales sobre el IPC del mes en cuestión, según el escenario de aumentos adoptado, de acuerdo a las subas aplicables por tipo de cliente y tramo de consumo. ■